

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2021

OFICIO No. CCYAF – 00187/21

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Carrera 29 con CLL 23 Esq, Oficina 307 "PALACIO DE JUSTICIA SIMON CARREJO
BEJARANO"

Palmira - Valle

E. S. D.

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO N° 1743 del 27 de agosto

RADICACIÓN: 76520-40-03-002-2015-00047-00

DEMANDANTE: RUBEN DARIO SALGADO CORTES C.C 16.254.438

DEMANDADOS: JOSE ANTONIO CAICEDO ROSERO C.C 98.145.760

CONSUELO LOPEZ GOMEZ C.C 31.426.705

Cordial Saludo.

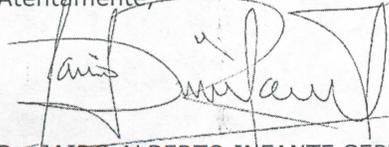
En mi condición de Conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, dentro del asunto en referencia, me permito informarle nuevamente, que el Sr. RUBEN DARIO SALGADO CORTES, si quedo incluido dentro del trámite de del JOSE ANTONIO CAICEDO ROMERO, información que se ha enviado a ese despacho mediante los oficios No CCYAF 0060 de 12 de febrero de 2018, (anexo copia) y oficio No. CCYAF 00126 DE 2018, (anexo copia).

Ante el centro de conciliación FUNDASOLCO no se denunció el incumplimiento del acuerdo, contemplado en el artículo 560 del C.G.P, en concordancia con el Decreto compilatorio No. 1069 del 2015, este procedimiento es el previsto para casos de incumplimiento y solamente el centro de conciliación se da cuenta por lo previsto en el artículo 560 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior manifiesto a ese despacho, que ninguno de los acreedores ni el deudor, ha denunciado este incumplimiento.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,



Dr. DAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA
C.C. No. 7.216.583

T.P. No. 105.794 del Consejo Superior de la Judicatura.
Abogado Conciliador Centro de Conciliación FUNDASOLCO.

Anexa: Copia de la solicitud presentada a este Centro de Conciliación por el Deudor

VIGILADO Ministerio de Justicia